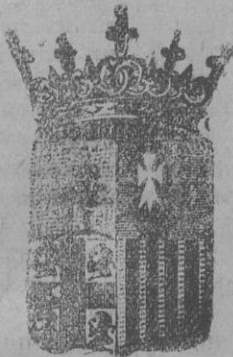


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio con fecha 25 del actual comunica á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Saturnino, Jefe de la Casa de la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina, me trascribe el siguiente parte que, referente al estado de salud de S. A., le ha sido comunicado por su Médico de Cámara Doctor D. Ramón G. Baeza:

«Excmo. Sr.: S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina de Borbón, después de una noche algo intranquila por excitación general nerviosa, ha pasado muy aliviada el día de hoy.»

(Gaceta 26 Febrero 1886).

#### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provin-

cia de Cuenca y el Juez de instrucción de Tarancón, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Villamayor de Santiago compareció en 6 de Mayo de 1884 Francisco Belda y Méndez manifestando que el día 21 del mes anterior había echado de menos unos dos ó tres carros de estiércol que tenía junto á la cerca de D. Rafael Girón: que sabía que se los había llevado y tapado con ellos su era su convecino Pedro Garrido Sudeña; y que ponía el hecho en conocimiento del Juzgado para que procediese á lo que hubiere lugar:

Que instruida la correspondiente causa, se practicaron varias diligencias, haciéndose constar en el proceso una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Villamayor de Santiago, de la cual resulta que Pedro Garrido y Navas solicitó del Alcalde de dicha villa permiso para llevar á su era un montón de escombros que había en el camino que pasa por la era de D. Rafael Girón, escombros que estorbaban la libre circulación y que suponía el suplicante habían sido echados en el expresado sitio por Francisco Belda: Que el Alcalde de Villamayor acordó en 18 de Abril de 1884, y previo el reconocimiento que del expresado sitio se hizo por los peritos nombrados, acceder á lo solicitado por Pedro Garrido, autorizándole para conducir á su era, con el objeto que había indicado, el montón de escombros y carrizo que había en el camino que desde el pozo de la nieve conduce al del corral, pasando por la portada de la era de D. Rafael Girón, puesto que el referido mon-

tón debía quitarse ó extenderse por el camino, por impedir el libre tránsito de las personas y ser á propósito para que se espantaran las caballerías:

Que declarados procesados D. Celestino Rodríguez Escamilla, Alcalde de Villamayor, y Pedro Garrido, y hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Cuenca, fundándose: en que entre las facultades atribuidas á los Alcaldes por la ley municipal se encuentra al de dirigir todo lo relativo á policía urbana y rural, con sujeción á las Ordenanzas y disposiciones generales de los respectivos Ayuntamientos: en que las Ordenanzas del de Villamayor prohíben en su art. 10 que los estiércoles permanecieran en la vía pública más de ocho días: en que el Alcalde de Villamayor obró dentro del círculo de sus facultades al autorizar á Pedro Garrido para ejecutar el acto que dió lugar á la formación de causa: en que contra el acuerdo del Alcalde solo procedía el recurso de alzada para ante el Gobernador: en que la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el Alcalde debía serle exigida ante la Administración, á la cual correspondía pasar en su caso el tanto de culpa á los Tribunales: y en que existía una cuestión previa administrativa; el Gobernador citaba los artículos 141, 171, 180 y 181 de la ley municipal, y 54, 57 y 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que remitidas por el Juzgado las actuaciones á la Audiencia de lo criminal de Cuenca, le fueron devueltas por ésta, á fin de que tramitara el incidente de competencia; verificado lo cual, el Juzgado se declaró competente, alegando las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que la asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 4.º de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, que atribuye á las Salas y Audiencias de lo criminal el conocimiento de todas las causas cometidas dentro de su respectiva provincia ó circunscripción que competan á la jurisdicción ordinaria, con excepción de aquéllas de que actualmente conoce el Tribunal supremo, y salvo lo dispuesto en la misma ley de que se trata ó en otras especiales:

Visto el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que establece que serán competentes por regla general para la instrucción de las causas los Jueces instructores del partido en que se haya cometido el delito, y para conocer de la causa y del juicio respectivo la Audiencia de lo criminal de la circunscripción en donde el delito se haya cometido:

Considerando:

1.º Que el conocimiento de la causa cuya formación ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional corresponde á la Audiencia de lo crimi-

nal de Cuenca y no al Juzgado de Tarancón, al cual incumbe únicamente la instrucción del sumario:

2.º Que sólo puede sostener ó abandonar la jurisdicción el Tribunal que la tiene para fallar sobre un asunto, y no aquél que sólo procede á la práctica de las diligencias sumarias:

3.º Que según la jurisprudencia constante y repetida, á las Audiencias de lo criminal compete tramitar los incidentes de esta clase, y no á los Juzgados instructores, porque en realidad no son los que conocen de la causa:

4.º Que al devolver la Audiencia de lo criminal de Cuenca al Juez de Tarancón el sumario, ordenándole que tramitara y resolviera el incidente de competencia, ha incurrido, desconociendo la jurisprudencia que ha venido á interpretar las disposiciones legales que quedan citadas, en un defecto que impide resolver por ahora el conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 19 Febrero 1886).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### EDICTOS.

D. José Vidad y Torrens, Fiscal nombrado en el expediente que se instruye para el ingreso de don Antonio García Gil en la Orden civil de Beneficencia:

Por el presente se llama á cuantos consideren conveniente reclamar en pró ó en contra de la exactitud de los hechos atribuidos al ex-Vocal de la Comisión provincial y Presidente de la Sección de Beneficencia de la Diputación D. Antonio García Gil, como realizados por el mismo durante la pasada epidemia, señalando para ello el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, en la Secretaría de la Corporación citada y durante las horas de oficina ante el Fiscal que suscribe.

*Hechos que se citan.*

Haber ofrecido espontáneamente sus servicios á la Comisión provincial, de la que formó parte desde el 30 de Julio del año próximo pasado.

Haber inspeccionado con frecuencia los servicios facultativos establecidos por la Diputación en Zaragoza.

Haber recibido gracias, como individuo de la Comisión provincial, de un gran número de Ayuntamientos por haberles enviado dinero, Médicos, Practicantes y Hermanas de la Caridad, reconociendo que con dichos auxilios se disminuyeron los efectos de la calamidad que afligía á los Municipios que aquellas Corporaciones regían.

Haber resuelto por sí, como Presidente de la Sección de Beneficencia, y en virtud de los omnímodos

poderes que para ello le fueron conferidos, cuantas dificultades se opusieran al buen régimen del ramo de su dirección, visitando con asiduidad el Hospital y Hospicio y sus salas de coléricos, é interviniendo personalmente en las instalaciones importantes hechas en aquellos Establecimientos por razón de la epidemia.

Todo lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, complementario del Real decreto de 22 de los mismos mes y año.

Zaragoza 25 de Febrero de 1886.—El Fiscal, José Vidal.

D. Alvaro Huici y Garcia, Fiscal nombrado en el expediente que se instruye para el ingreso de don Tomás Moimpeón en la Orden civil de Beneficencia:

Por el presente cito á cuantas personas consideren conveniente declarar en pró ó en contra de la exactitud de los hechos atribuidos al ex-Vocal de la Comisión, provincial D. Tomás Moimpeón, como realizados por el mismo durante la pasada epidemia, señalando para ello la Secretaria de la Corporación citada, durante las horas de oficina, ante el Fiscal que suscribe, y el plazo de 15 días.

#### *Hechos que se citan.*

Haber vigilado los puntos de guardia facultativa establecidos en Zaragoza desde el 20 al 30 de Julio último, auxiliado tan solo por los Sres. Sancho y Gil y Duplá, prosiguió los trabajos de organización de los medios de prestar los servicios sanitarios á los pueblos de la provincia.

Haber recibido gracias de gran número de Ayuntamientos, los cuales reconocen deberle el beneficio más trascendental y positivo, en razón á que los auxilios que se les otorgaron disminuyeron los efectos de la calamidad.

Haber visitado como individuo de la Sección de Beneficencia en las semanas que le han correspondido por turno el Hospital, el Hospicio y sus salas de coléricos.

Todo lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, complementario del Real decreto de 22 de los mismos mes y año.

Zaragoza 26 de Febrero de 1886.—El Fiscal, Alvaro Huici.

## SECCION QUINTA.

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Figurando equivocadamente en la última relación de vacantes remitida por la Secretaría de la Junta de Huesca para su provincia por concurso de ascenso, la Escuela pública de niños de Altorricón y la de niñas de Castellazuelo: este Rectorado ha dispuesto se consideren eliminadas del anuncio mandado publicar en 30 de Enero último.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 24 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Lic. Vicente Santandreu Herrando.

## ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Conforme á la circular publicada por el M. I. Señor Gobernador de la provincia con fecha 20 del actual, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene que formar para el día 15 de Marzo próximo el estado de los aprovechamientos forestales que han de realizarse desde 1.º de Octubre de 1886 á 30 de Setiembre de 1887 en los montes comunes de esta ciudad, expresados á continuación y que radican en el término municipal de la misma:

#### *Montes comunes.*

Plana de Zaragoza.  
Plana de La Muela.  
Monte Almazarro y sus vales.  
Vales de Cadrete y de María.  
Monte Oscuro.  
Monte Litigio.

Castellar. En este prédio existe condominio con el Sr. Duque de Villahermosa, cuyo señor ha de exponer también los aprovechamientos que se proponga realizar y que estén en armonía con la ley, sin mermar los derechos de Zaragoza y demás pueblos comuneros.

La Cantera ó pardina de Miranda, barrio de Juslibol.

Monte Blanco, barrio de Alfocea.

En su consecuencia, y para poder regularizar los aprovechamientos permitidos por las leyes en los citados montes con sujeción al plan anual forestal que determina la de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento de 17 de Mayo de 1865, y no incurrir en las responsabilidades que determina el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, ha acordado esta Alcaldía que los pueblos y particulares que tengan derecho á los disfrutes mancomunados con la ciudad en alguno de los calendados montes, lo deduzcan ante la misma hasta el 10 de Marzo próximo viniente, haciendo al propio tiempo la propuesta de aquellos disfrutes que legalmente pueden admitirse y que en justicia correspondan, para comprenderlos en el estado que el Excmo. Ayuntamiento ha de formar y someter á la aprobación superior, como correspondiente al año próximo forestal; en la inteligencia de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio consiguiente y quedarán además sujetos, todos aquellos que infrinjan la ley, á los procedimientos del citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que los pueblos, Ayuntamientos y particulares interesados no puedan alegar ignorancia.

Zaragoza 26 de Febrero de 1886.—P. A., Francisco Sagristán.

## SECCION SEXTA.

La Junta municipal de amillaramiento de esta villa tiene acordado dar principio á la refundición del mismo, y se hace saber á los vecinos y terratenien-

tes presenten en la Secretaría del Ayuntamiento sus cédulas declaratorias en el término de 15 días; de no verificarlo en dicho término no tendrán derecho á reclamar contra la clasificación que haga la Junta sobre su riqueza.

Calcena 23 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Tomás Royo.—P. S. M., Lorenzo Moreno, Secretario.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1884-85, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, dentro del cual podrán ser examinadas por las personas que lo deseen, y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Escatrón 26 de Febrero de 1886.—El Alcalde ejerciente, Juan Piazuelo.

El presupuesto de las obras de reparación de las Casas Consistoriales de este pueblo se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el tiempo que previene la ley, en cuyo periodo de tiempo pueden hacer las reclamaciones que crean conveniente.

Acered 20 de Febrero de 1886.—El Alcalde ejerciente, Juan José Lorente.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán durante los primeros días del próximo mes de Marzo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, presentando al efecto los títulos que lo acrediten.

Fabara 25 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Joaquín Vallespí.

Desde el día 1.º del próximo mes de Marzo, y por término de 15 días, estarán expuestas al público en la Secretaría municipal las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1884-85, dentro del expresado término podrán examinarse por los interesados y exponer acerca de las mismas lo que crean conveniente.

Fabara 25 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Joaquín Vallespí.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en este día á virtud de lo mandado por la Superioridad, en causa contra Vicente Bitriá y otros, sobre robo, ha acordado se cite á Serafina Ortín Franco, que estuvo sirviendo en la calle de la Torre-nueva, núm. 41, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca el día 18 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en la Excm. Audiencia de esta ciudad á declarar en el juicio oral señalado en dicha causa; bajo la multa y apercibimiento prevenidos en la ley.

Zaragoza 25 de Febrero de 1886.—El Escribano, Liborio Lorbés.

#### Ateca.

D. Teodoro Francisco Mendiri y Tornadizo, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del Escribano que refrenda, penden autos ejecutivos instados por D. José María Hueso, contra Domingo y Antonio Bartolomé Calleja, Ponciano Vergara, como marido de Antonia Bartolomé Calleja, y D. Pedro Rebuelta Bartolomé, como herederos de Domingo Bartolomé Martínez, sobre reclamación de pesetas, en los que se ha mandado proceder á la venta en pública subasta de la finca siguiente:

La mitad de una casa indivisa, sita en la calle de la Libertad de esta villa, señalada con el núm. 8; que toda ella confronta por la derecha entrando con casa de D. José María Hueso, por la izquierda con cuartillo de la viuda de Pantaleón Lozano y por la espalda con casa de D. Raimundo Erruz: tasada en 1.856 pesetas.

La mitad de la expresada casa se subastará el día 22 de Marzo próximo á las once de su mañana, teniendo lugar el remate en los estrados de este Juzgado; haciéndose presente que no se admitirá ninguna postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni tampoco si los licitadores no han consignado en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efecto de la cantidad tipo de la subasta; también se advierte que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los deudores como herederos de Domingo Bartolomé Martínez.

Dado en Ateca á 25 de Febrero de 1886.—Teodoro Francisco Mendiri.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

#### BANCO DE ESPAÑA.

##### SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario núm. 568, constituido en esta Sucursal por D. Pascual Casao y Abián en 19 de Agosto de 1882, y consistente en títulos del 4 por 100 amortizable por pesetas nominales 8.500, se inserta este segundo anuncio, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 del corriente en que se insertó en la *Gaceta de Madrid* el primer anuncio; previniéndose que espirado ese plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 28 de Febrero de 1886.—El Secretario, Eusebio Rebuerto.